

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo sea, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre..	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 10 de Junio.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN CIRCULAR

La ley de esta fecha, estableciendo las reglas para el ingreso, ascenso y separación de los funcionarios dependientes de este Ministerio, preceptúa en sus disposiciones transitorias la publicación de los escalafones; y si la formación del de activos no ha de ofrecer dificultades, por radicar en el Negociado del cargo de V. S. los antecedentes precisos para ello, no así la del de cesantes, tanto más cuanto que inauguradas por la disposición aludida orientaciones de justicia y de equidad en lo que se refiere á materia tan interesante, importa que nadie quede excluido, que todo funcionario cesante figure en el escalafón de su clase y categoría, para que en su día pueda tener la debida efectividad el derecho que á su reposición les concede el turno 3.º establecido en el art. 3.º de dicha ley y en la mencionada disposición transitoria.

En su virtud, y teniendo en cuenta su espíritu y letra, así como también las Reales órdenes de 15 de Enero de 1901, en su regla 4.ª, y la de 19 de Agosto de 1902, aclaratoria del Real decreto de 20 de Abril de 1901, dictadas por la Presidencia del Consejo de Ministros, prohibiendo que puedan los funcionarios figurar simultáneamente en escalafones distintos;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido ordenar las siguientes reglas para la formación del de cesantes de este Ministerio:

Primera. Tendrán derecho á figurar en él todos los que hubieren prestado servicios en este Ministerio, bien con su actual denominación, ó con la que tuvo de Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, cualquiera que sea su categoría, sin excluir al personal subalterno de Conserjes, Porteros y Ordenanzas de las distintas dependencias.

Segunda. Serán excluidos únicamente, á tener de las disposiciones citada, y se rechazarán de plano las solicitudes:

a) De cuantos figuren como cesantes en los escalafones de otros Ministerios, publicados con anterioridad á dicha ley.

b) De los que aun no figurando en esos escalafones y habiendo sido funcionarios de este Ministerio, pertenezcan en la actualidad á Cuerpos organizados por leyes ó disposiciones especiales.

c) Los que, no hallándose en ninguno de estos casos, hubieren cumplido los sesenta y siete años de edad que para la jubilación preceptúa el artículo 10 de la ley.

d) Aquellos cuyos servicios se hubieren remunerado á título de gratifi-

caciones, aunque figuren los cargos que desempeñaron en plantillas debidamente especificadas en las leyes de Presupuestos, ó bien que sus haberes no se hubieren satisfecho con cargo al presupuesto de este Ministerio.

Tercera. La circunstancia de no figurar en el escalafón de este Ministerio, publicado en la *Gaceta* correspondiente al 15 de Abril de 1907, no invalida el derecho que se confiere en la regla primera de la presente Real orden para solicitar la inclusión en el escalafón.

Cuarta. Los funcionarios cesantes que figuren en el escalafón citado en la regla anterior deberán enviar á este Ministerio una fe de vida, expedida en forma, con arreglo á la Ley y Reglamento del Registro civil, expresiva de su actual situación y domicilio. Los funcionarios cesantes que no figuren en ese escalafón, acompañarán además, su certificación de nacimiento ó partida de bautismo legalizada; los títulos originales de sus nombramientos, donde consten las certificaciones de posesión y cese, con copias en papel de 10 céntimos, ó reintegradas con timbre de esta clase, y las hojas de servicios, totalizadas en la fecha de su último cese. Los títulos originales serán devueltos á los interesados, previa la comprobación de sus copias.

Quinta. La documentación citada en el párrafo anterior la presentarán los funcionarios en el Registro general de este Ministerio, dirigiendo la solicitud al Jefe del Negociado Central del mismo. Los que residieren en provincias podrán enviarla por correo, debidamente certificada. Se presentarán dentro del plazo que se fija en la disposición siguiente, y el reci-

bo, expedido por el Jefe del Registro ó el resguardo librado por el Jefe de la Estafeta de Correos, servirán de comprobantes á los interesados.

Sexta. El plazo para la presentación de las solicitudes debidamente documentadas será el de treinta días improrrogables, contados desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, de cuya reproducción en los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias cuidarán los Gobernadores civiles. La no presentación de las solicitudes documentadas y fes de vida, implica la renuncia á figurar en los escalafones.

Séptima. El Negociado Central procederá inmediatamente á la formación de los escalafones de funcionarios activos y cesantes de este Ministerio para su publicación en la *Gaceta de Madrid*. Las exclusiones que proponga se resolverán de Real orden, las cuales, con expresión de su causa, también se publicarán en la *Gaceta*, sirviendo esta publicación de notificación á los interesados, para que dentro del plazo que la ley reguladora de la jurisdicción contenciosa establece formulen el oportuno recurso si lo creen pertinente.

De Real orden lo digo á V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1908.—Besada.

Sr. Gobernador civil de la provincia de . . . y Sr. Jefe del Negociado Central de este Ministerio.

(Gaceta, del día 5 de Junio.)

Sección provincial de Pósitos CORDOBA

Circular núm. 1789

La Agencia ejecutiva de la Delegación Regia de Pósitos, en uso de sus atribuciones, ha nombrado Auxiliar para el Pósito de Lucena, de esta provincia, a don Manuel Muñoz del Pozo, para que haga efectivo el reintegro de las cantidades que existen pendientes en aquel establecimiento.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos del art. 12 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 10 de Junio de 1908.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

Ayuntamientos

PEÑARROYA

Núm. 1764

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Septiembre del año 1907, formado por el Secretario que suscribe en cumplimiento y a los efectos que determina el art. 109 de la ley Municipal.

Sesión del día 7

Sin efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 9

(supletoria a la anterior.)

Presidencia del señor Alcalde don Felipe Mohedano Pérez.

Abierta a las 21 y 10 minutos, fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta del proyecto de presupuesto formado por la comisión respectiva para el ejercicio de 1908, y fué aprobado.

Fué presentada y aprobada la distribución de fondos para el mes actual.

Fué leído y aprobado el extracto de los acuerdos tomados en el mes de Agosto.

Se dió lectura de una comunicación del señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, declarando la responsabilidad particular de todos los señores que componen la Corporación, por débitos al Tesoro en el segundo trimestre por el impuesto de consumos. Enterada la Corporación acordó, en vista de que de las cartas de pago y antecedentes que existen resulta estar saldado con exceso citado trimestre, que el señor Alcalde, en nombre de la Corporación, formule y eleve respetuosa protesta al excelentísimo señor Director general de Contribuciones, alzándose del acuerdo del señor Tesorero de Hacienda de la provincia.

Terminando el acto a las 22 y 35 minutos.

Sesión del día 14

Sin efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 21

Presidencia del señor Alcalde don Felipe Mohedano Pérez.

Abierta a las 21 y 10 minutos, fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta a la Corporación del escrito de reclamación que el señor Alcalde dirige al excelentísimo señor Director general de Contribuciones contra el acuerdo del señor Tesorero de Hacienda de esta provincia por el que se declara la responsabilidad personal de los señores que componen la Corporación, y éstos acordaron hacerlo suyo.

Terminó el acto a las 22 y 45 minutos.

Sesión del día 28

Presidencia del señor Alcalde don Felipe Mohedano Pérez.

Abierta a las 21 y 15 minutos, fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Fué resuelto el concurso abierto para proveer en propiedad el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, recayendo el nombramiento en don Adolfo Cuesta Alvarez, con la antigüedad del tiempo que viene desempeñando interinamente citado cargo.

Terminando el acto a las 22 y 10 minutos.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 4 de Noviembre de 1907.

Peñarroya 1.º de Junio de 1908.—Adolfo Cuesta.—V.º B.º: El Alcalde, Felipe Mohedano.

BELMEZ

Núm. 1786

Don Juan Antonio Lozano y Lozano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados los apéndices de rectificación al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y urbana de este término municipal, formados por la Junta pericial respectiva para el próximo año de 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes que lo deseen y acudir contra ellos las reclamaciones que a su derecho convengan.

Belmez 3 de Junio de 1908.—Juan Antonio Lozano.

VILLAVICIOSA

Núm. 1790

Don Gabriel Romero Nevado, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento a cuanto dispone el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y reemplazos de 21 de Octubre de 1896 y demás disposiciones vigentes relativas al ramo, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del reemplazo del próximo año de 1909 y necesitan comprobar, para la excepción que se propongan alegar, la ausencia ó ignorado paradero de sus padres y hermanos, deberán presentarse a este Ayuntamiento durante el presente mes, y ello mediante escrito ó com-

parencia, solicitando la formación del expediente de ausencia que determinan las expresadas disposiciones.

Lo que se advierte a los interesados con el fin de que si dejan transcurrir el plazo marcado sin efectuar la petición, se entenderá que renuncian al derecho que les asiste.

Villaviciosa 9 de Junio de 1908.—Gabriel Romero.

CARPIO

Núm. 1787

Don Antonio Lara Aguilar-Tabada, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el Registro fiscal de los edificios y solares de esta población, con el fin de que pueda cumplirse lo ordenado por la Administración de Hacienda de la provincia, queda expuesto al público, por el término de quince días, durante los cuales podrán oírse reclamaciones de los interesados.

Carpio 1.º de Junio de 1908.—Antonio Lara.

HORNACHUELOS

Núm. 1795

Don Antonio González Carrascosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que con arreglo a lo que dispone el art. 69 del Reglamento de quintas vigente, los mozos que hayan de ser comprendidos en el próximo alistamiento del año 1909 y necesitan comprobar para la validez de las excepciones que aleguen la ausencia, en ignorado paradero, por más de diez años, de sus padres, hermanos ó abuelos, deberán presentarse durante el mes actual en estas Casas Consistoriales para incoar el expediente de ausencia que el mismo artículo determina; advirtiéndoles que de no efectuarse en ese plazo les pararán los perjuicios consiguientes.

Hornachuelos 6 de Junio de 1908.—Antonio González.

POZOBLANCO

Núm. 1792

Don Angel Moreno Rubio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, que ha de servir de base para el repartimiento de contribución por tal concepto en el año próximo de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Pozoblanco 8 de Junio de 1908.—Angel Moreno.

CORDOBA

Núm. 1779

Encontrado sin dueño conocido un mulo en las calles de esta capital, y constituido en depósito en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael, se anuncia al público con el fin de que la persona a quien pertenezca pueda producir la reclamación oportuna ante esta Alcaldía.

Córdoba 9 de Junio de 1908.—A. Pineda.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1791

Don Antonio Alfonso Calderón y Gutiérrez de Ravé, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que a los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre del mismo año y de las Reales órdenes de 27 de Junio y 23 de Diciembre de 1903, se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1909 y necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar la ausencia en ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse a este Ayuntamiento durante todo el mes de Junio, por medio de escrito ó comparecencia, solicitando se incoe el expediente de ausencia que determinan las citadas disposiciones.

Por último, se advierte a los interesados que de no efectuar la petición en la forma y plazos señalados se entenderá renuncian al derecho que les asista y a todos los beneficios que del mismo se derivan.

Fuente Obejuna 4 de Junio de 1908.—Antonio A. Calderón.

JUZGADOS

RUTE

Núm. 1728

Don Juan de Dios Cuenca Romero y Uelés, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: que en la causa número treinta del año mil novecientos cinco, seguida en este Juzgado, por lesiones, contra José Santana Molero, natural de Málaga, vecino de Iznájar, se embargaron en la pieza correspondiente, para atender a las responsabilidades de aquella y como de la propiedad del referido rematado, las fincas que después se describirán, cuyas diligencias se encuentran hoy en estado de cumplimiento de la ejecutoria recaída en referida causa y procedimiento de apremio correspondiente para la venta en subasta de expresados inmuebles, que son:

1.ª Dos fanegas de tierra olivar, en el partido del Higueral, término municipal de Iznájar, y sitio nombrado cortijo de la Parra; lindante a Saliente con el Barranco de Cañuelo y tierras de Francisco Prados Henares; a Mediodía y Norte tierra de Manuel Pérez Molero, y a Poniente con olivar de Francisco Pacheco Marina; la cual fué justipreciada por peritos en doscientas pesetas, por cuya cantidad se sacó a primera subasta, sin que se presentara en ella postor alguno, y deducido el veinte y cinco por ciento de dicho precio salió nuevamente a segunda subasta por el tipo de ciento cincuenta pesetas, sin que tampoco se presentare licitador.

2.ª Seis celemines de tierra pastos, sitos en el partido del Higueral, término de Iznájar y sitio nombrado cortijo de la Parra; lindantes por Sa-

ante con la finca antes descrita; á diodia con tierras de Francisco Carrera Molero, y á Poniente y Norte el olivar de Lucio Pacheco Marin; ya finca fué valorada por peritos cincuenta pesetas, por cuya cantidad se sacó á primera subasta, sin que se presentare en ella licitador alguno, y deducido el veinte y cinco por ciento de dicho aprecio salió á segunda subasta por el tipo de treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, que igualmente se presentare por ninguno.

Por providencia de hoy, dictada en referidas diligencias, se ha acordado sacar á tercera y pública subasta, sin sujeción á tipo, por término de veinte días, las fincas descritas, señalándose para el remate el día ocho del próximo venidero, á las diez del día, en la sala Audiencia de este Juzgado, con arreglo al artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil, haciéndose constar, para conocimiento de los licitadores, las circunstancias siguientes:

Que el título de propiedad de la primera finca descrita lo es una certificación del Registro de la propiedad, de la que consta que dicho inmueble es de la pertenencia del procesado José Santana Molero, y el de la segunda lo es un expediente posesorio á favor del mismo; cuyos títulos están de manifiesto en la Escribanía para que los puedan examinar los que quieran tomar parte en la tercera subasta, previéndose que habrán de conformarse con ellos sin que tengan derecho á exigir otros, y que podrán hacerse las posturas con calidad de ceder el rematante á un tercero.

Y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del precio de cada finca que sirvió de base para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas, devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que correspondiera al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Dado en Rute á cuatro de Junio de mil novecientos ocho.—Juan de Dios Bencomo Romero.—El Escribano, Matías L. Hernando.

MONTORO

Núm. 1788

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Córdoba, Málaga y Murcia, cito, llamo y emplazo á los procesados Diosdado Pascual Zamora, natural de Zafra, provincia de Granada, y residente en Loja, y Ginés Gómez Vicedo, natural de Catayera y vecino de Mazarrón, cuyo paradero de los mis-

mos y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde el en que aparezca la presente inserta en dichos periódicos, comparezcan en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número cuatro de la calle Salazar, de esta ciudad, á responder de los cargos que les resultan en el sumario que contra los mismos se sigue por viajar sin billete en el ferrocarril, donde lo tengo acordado; previéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referidos procesados, los que, caso de ser habidos, pondrán en la prisión preventiva de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Montoro á nueve de Junio de mil novecientos ocho.—Luis Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández.

CORDOBA

Núm. 1800

Doctor don José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Ramón Serrano y Estrada para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por uso de nombre supuesto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y prisión de dicho procesado, que es gitano, y usa además el nombre de Miguel Fernández y Fernández, de treinta y cinco años, natural de Andújar, viudo, vendedor ambulante, que tuvo su domicilio en esta ciudad, calle Postrera, número tres, el que de ser habido será puesto en la prisión preventiva de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dado en Córdoba á diez de Junio de mil novecientos ocho.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Teodoro Fernández.

FUENTE DE CANTOS

Núm. 1782

Don Aurelio Conejo y Sola, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las dos yeguas cuyas señas al final se expresarán, las cuales fueron sustraídas en la noche del seis al siete de los corrientes, del sitio Matagorda, término municipal de Usagre, de la propiedad de don Juan Torvar, vecino de Bienvenida, y caso de ser habidas se pondrán á disposición de este Juzgado con la persona ó per-

sonas en cuyo poder se hallaren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Fuente de Cantos á ocho de Junio de mil novecientos ocho.—Aurelio Conejo y Sola.—P. S. M., José M. Gordo.

Señas.

Una yegua alazana, de quince años, de seis á siete dedos sobre la marca, con hierro.

Otra castaña oscura, de seis años, cuatro dedos más de marca, preñada, con hierro.

BAENA

Núm. 1781

Don Francisco Alcalá Frias, Abogado y Juez municipal de esta villa.

Por virtud del presente que se publicara en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en los sitios de costumbre de esta población, se cita, llama y emplaza á Juan José de Dios Prado, de ejercicio del campo, de veinte y nueve años de edad, natural de Castro del Río, hijo de Alonso y de María, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado municipal el día veinte y siete del actual, y hora de las doce, para celebrar juicio verbal de faltas por hurto de aceitunas, realizado por el mismo en la noche del día treinta de Enero del año que pasó de mil novecientos seis, de la finca llamada de Frias, de este término, propia de don Luis Frias Valbuena, de esta vecindad, y cuyo juicio tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Baena á nueve de Junio de mil novecientos ocho.—Francisco Alcalá.—Por mandado de su señoría, Francisco Ayllón.

AGUILAR

Núm. 1772

Don José del Castillo y Fernández Abango, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo penden diligencias de juicio verbal civil, promovidas á instancia del Procurador don Antonio López de los Santos, en nombre y como apoderado de don Angel Méndez Hidalgo, contra Manuel Góngora Urbano, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones, que se encuentran en ejecución de sentencia, ha recaído, con esta fecha, providencia mandando sacar por segunda vez á pública subasta, con una rebaja del veinte y cinco por ciento, los bienes siguientes, de la propiedad del demandado, y por término de veinte días.

Una casa-habitación sita en el número diez y nueve de la calle Pozos, de esta población, que limita por la derecha entrando con otra de Juan González, por la izquierda con la de los herederos de don Antonio Megias y por la espalda con tierras calmas de José Varo Capote; cuyo predio se compone de portal, cocina, patio con pozo de medianería, un cuarto á la calle, una cámara sobre la cocina, y corral, construido de mampostería ordinaria; apreciada en la suma de seiscientos setenta y cinco pesetas.

Y habiéndose señalado el día cuatro del próximo mes de Julio, y hora de las once, para que tenga lugar el acto del remate en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en Casas Ayuntamiento, se anuncia al público por medio del presente edicto para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Observaciones.

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

2.ª Los licitadores tendrán que consignar en la mesa de este Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación.

3.ª No habiendo sido presentados por el deudor ni suplidos por el actor los títulos de propiedad correspondientes, se advierte al público que en las presentes diligencias existen datos suficientes para el otorgamiento de la escritura, pudiendo ser aquellas examinadas en la Secretaría de este Juzgado por las personas que así lo deseen.

Dado en Aguilar á cinco de Junio de mil novecientos ocho.—José del Castillo.—P. S. M.: El Secretario, Angel Aguilar Tablada.

CORDOBA

Núm. 1773

Don Juan Rivera Garrido, Teniente Coronel de infantería, Juez instructor de la Capitania general de la segunda región y de la causa instruida contra los gitanos Antonio Zafra Muñoz y otros por el delito de insulto á fuerza armada, causando muerte, el día primero de Mayo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al gitano Juan Zafra Vargas (a) El Sordo, natural de Bujalance (Córdoba), de unos veinte y seis años de edad, de oficio cebrero y tratante en ganado, cuyas señas personales son las siguientes: alto, grueso, buen mozo, pelo negro y escaso por la parte de delante, cejas, ojos y bigote negros, nariz regular, boca grande y ojos grandes, grueso el labio inferior, pestañas largas y negras, analfabeto, es algo sordo; viste traje oscuro de americana, sombrero negro, pequeño, de ala plana, calza alpargatas, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Córdoba y limítrofes, comparezca en el Gobierno militar de la citada plaza de Córdoba para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue como autor del delito perseguido; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido, lo remitirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la prisión provisional de esta ciudad y á disposición del excelentísimo señor Capitán general de esta región; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Córdoba á nueve de Junio de mil novecientos ocho.—Juan Rivera.

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Núm. 1784

AÑO DE 1908.

MES DE JUNIO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, presenta el Alcalde que suscribe á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, con atemperancia á cuanto preceptúa el R. D. de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos.	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago.		Voluntario	TOTAL
		Inmediato.	Diferible.		
		Pesetas.	Pesetas.		
1.º	Gastos del Ayuntamiento	12000	2000	»	14000
2.º	Policia de seguridad	10000	1000	1000	12000
3.º	Policia urbana y rural	25000	3000	2500	30500
4.º	Instrucción pública	6000	2000	1500	9500
5.º	Beneficencia	12000	2000	»	14000
6.º	Obras públicas	7000	2500	2000	11500
7.º	Corrección pública	15000	1500	1000	17500
8.º	Montes	»	»	»	»
9.º	Cargas y contingente provincial	66000	5000	2000	73000
10.	Obras de nueva construcción	5000	1500	500	7000
11.	Imprevistos	16000	»	»	16000
12.	Resultas	24000	»	»	24000
	TOTAL	198000	20500	10500	229000

Córdoba á 1.º de Junio de 1908.—Antonio Pineda.

Dada cuenta en la sesión de ayer de la distribución de fondos que antecede, el Excmo. Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes, según y á los efectos que la ley determina. Y para que conste lo consigno así en Córdoba á 2 de Junio de 1908.—Manuel Varo, Secretario.—Es copia: El Alcalde, Antonio Pineda.

AYUNTAMIENTO DE MONTILLA

Núm. 1785

AÑO DE 1908

MES DE JUNIO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago		Voluntarios.	Total.
		Inmediato.	Diferible.		
		Pesetas.	Pesetas.		
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2437 79	»	»	2437 79
2.º	Policia de seguridad.	847 18	»	»	847 18
3.º	Policia urbana y rural.	1364 53	»	»	1364 53
4.º	Instrucción pública.	279 16	»	»	279 16
5.º	Beneficencia.	1582 85	»	»	1582 85
6.º	Obras públicas.	1360 83	»	»	1360 83
7.º	Corrección pública.	527 39	»	»	527 39
9.º	Cargas.	5391 98	»	»	5391 98
10.º	Obras de nueva construcción	62 50	»	»	62 50
11.º	Imprevistos.	340 37	»	»	340 37
12.º	Resultas.	1121 48	»	»	1121 48
	TOTALES.	15316 26	»	»	15316 26

Montilla 1.º de Junio de 1908.—El Contador, Francisco Ceferino Varo.

El anterior estado fué aprobado por este ilustre Ayuntamiento en sesión del día 5.—El Alcalde, Juan B. Pérez.—El Secretario, José García Moyano.

2.º Cuerpo de Ejército

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 1768

ANUNCIO

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los viveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo venidero en este establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 29 del corriente, á las nueve horas de su mañana:

Aceite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.

Idem vegetal de primera clase, puro de oliva, bien clarificado.

Idem idem de segunda, id. id. id.

Arroz de primera, bien cribado y limpio.

Azucar blanco superior, en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem mineral.

Idem vegetal, de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 2/3 de pulpa y 1/3 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales, y, en general, de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla, de buena calidad y fácil cocción.

Huevos, en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país, perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra idem idem.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas, en buen estado de conservación.

Pollos de gallina, en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Observaciones

1.ª Los artículos serán puestos en el establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.ª Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expuestas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo bitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de proposiciones aún cuando medie el soramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sujetos á 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 9 de Junio de 1908.—Administrador, Juan Montañana V.º B.º: El Comisario de Guerra, interventor, Santiago Pérez Díaz.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se halla de venta los impresos siguientes:

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

RELACIONES
juradas para edificios y solares.

DECLARACIONES
de alta y baja de industrial.

LOS EXPEDIENTES
para guardas jurados.

Listas de embarques
con arreglo al último modelo.

RECIBOS
para la cobranza del impuesto de consumos.

LOS LIBROS
borradores de Ingresos y Gastos.

Los poderes pasivos
clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

Cédulas de aprendizaje
de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Presupuestos
de gastos é ingresos carcelarios.

CUENTAS
de caudales y de ordenación.

PRESUPUESTO

Imprenta del Diario de Córdoba